

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenorio de la Promulgacián de la Constitución Político de los Estodos Unidos Mexiconos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SOTEAPAN, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
Oficio PRES/656/17 de María Elisa Manterola Saínz, Presidenta de la	5134
Mesa Directiva de la Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso	
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llaye, en representación del	
Poder Legislativo de la entidad.	
Anexo:	ware,
a) Copia simple de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno	λ
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al	
ocho de noviembre de dos mil dieciseis que contiene la	
publicación del acuerdo legislativo, emitido el cinco de noviembre	
de dos mili dieciséis relativo a la lintegración de la Mesa Directiva	
de la Sexagésima Cuarta Legislatura del referido Congreso	
estatal, que fungira durante el año legislativo comprendido ee	
cinco-de noviembre de dos-mil diéciséis al cuatro de noviembre de	
dos mil diecisiete.	. //

Documentales depositadas el diecinueve de enero de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el treinta y recibidas el treinta y siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto probunal: Conste

Ciudad de México, a uno de febrero de gos mil diecisiete

Agréguense al expediente, pará que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; desahogando la vista ordenada en proveido de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en representación del Poder Legislativo de la referidar entidad federativa, tercero interesado en este asunto y, además, se le tiene exhibiendo la decumental que acompaña la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

**Artículo 24**. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el (sic) Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción III³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3057 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 18 de la citada normativa.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República con copias del oficio de desahogo de vista y su anexo, para los efectos legales a que haya lugar.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>2</sup>Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

<sup>4</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup>Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>6</sup>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

7Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.